

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 4654** *Resolución de 1 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Alimentación, por la que se publica el Acuerdo por el que se dispone la aplicación del artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental al «Proyecto de optimización energética de la Comunidad de Regantes de Almudévar (Huesca)», comprendido en las obras de modernización de regadíos del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, Fase III.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Consejo de Ministros, aprobado en su reunión del 27 de febrero de 2024, que figura como anexo a la presente resolución.

Madrid, 1 de marzo de 2024.–La Secretaria de Estado de Agricultura y Alimentación, María Begoña García Bernal.

ANEXO

Acuerdo por el que se dispone la aplicación del artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental al «Proyecto de optimización energética de la Comunidad de Regantes de Almudévar (Huesca)», comprendido en las obras de modernización de regadíos del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, Fase III

El artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dispone que el Consejo de Ministros, a propuesta del órgano sustantivo, en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, puede excluir un proyecto determinado de la evaluación de impacto ambiental, cuando su aplicación pueda tener efectos perjudiciales para la finalidad del proyecto. Además, el artículo 8.4 establece que el acuerdo del Consejo de Ministros podrá determinar «someter el proyecto a otra forma alternativa de evaluación que cumpla los principios y objetivos de esta ley, que realizará el órgano sustantivo».

El artículo 66 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que «a los efectos de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se entenderá que concurren circunstancias excepcionales en el caso de los proyectos financiados total o parcialmente mediante el Instrumento Europeo de Recuperación, cuando se trate de meras modernizaciones o mejoras de instalaciones ya existentes, que no supongan construcción de nueva planta, aumento de la superficie afectada o adición de nuevas construcciones ni afección sobre recursos hídricos y entre cuyos requisitos se incorporen para su financiación y aprobación la mejora de las condiciones ambientales, tales como la eficiencia energética o del empleo de recursos naturales, la reducción de su impacto ambiental o la mejora de la sostenibilidad de la instalación ya existente».

Con el fin de asegurar el más elevado nivel de protección ambiental en la ejecución de los proyectos acogidos al artículo 8.3, el Consejo de Ministros celebrado el 11 de julio de 2023 aprobó el Acuerdo por el que se establece un protocolo de actuación, para su aplicación a los proyectos incluidos en el Plan para la mejora de la eficiencia y la

sostenibilidad en regadíos, que queden comprendidos en el artículo 66 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. En este protocolo se establecen un conjunto articulado de documentos, que garantizan la plena sujeción a los principios de precaución y acción cautelar, desarrollo sostenible e integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones. El cumplimiento del mismo, por tanto, constituye una forma alternativa de evaluación tal y como establece el artículo 8.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su reunión del día 27 de febrero de 2024, el Consejo de Ministros, acuerda:

Primero. *Solicitud exclusión de evaluación de impacto ambiental.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como órgano sustantivo y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicita la exclusión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del «Proyecto de optimización energética de la Comunidad de Regantes de Almudévar (Huesca)».

El proyecto consiste en la modernización de las infraestructuras de riego, mejorando su eficiencia energética, en 3.965,48 ha de la Comunidad de Regantes de Almudévar, en los municipios de Almudévar, Gurrea de Gállego y Alcalá de Gurrea, todos ellos en la comarca de La Hoya de Huesca, en provincia de Huesca. Actualmente la superficie regable cuenta con riego a presión mediante tubería enterrada lo que permite el riego por aspersión en parcela y, de forma testimonial, el riego por goteo. Dado que esta zona es muy llana, son necesarias cinco estaciones de bombeo que aporten presión a la red, lo que conlleva un elevado coste energético.

Las actuaciones del proyecto incluyen la construcción de dos balsas elevadas asociadas a dos de los cinco bombeos existentes, que pasarán de ser bombeos directos a red de riego a bombeos a su respectiva balsa elevada. Para disminuir el gasto energético de estos bombeos se construirán dos parques solares fotovoltaicos, uno de ellos con financiación ajena al PRTR.

Respecto a tres bombeos que no tiene balsa elevada, uno de ellos se conectará a los dos bombeos asociados a las balsas, otro se conectará eléctricamente a uno de los nuevos parques fotovoltaicos, pero permanecerá como bombeo directo a la red, mientras que el quinto no se verá afectado por el proyecto.

Asimismo, se ejecutarán las tuberías de llenado y vaciado de las balsas elevadas, las tuberías de conexión entre las dos estaciones de bombeo y otros sistemas auxiliares, como el sistema de protección contra el golpe de ariete, conjuntos reductores de presión, sistemas de filtración aguas abajo de las balsas y telecontrol de la nueva infraestructura.

El suministro eléctrico a las dos estaciones de bombeo se realizará mediante un sistema híbrido de energía eléctrica convencional y de energía fotovoltaica. La energía consumida será aproximadamente la misma que en la situación actual, pero más del 66 % de la misma procederá de los parques solares fotovoltaicos. El aporte de energía solar fotovoltaica permitirá una rebaja de las emisiones de CO₂ del 69 % y evitará la emisión de 637.342 kg CO₂eq/año, contribuyendo así sustancialmente al objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático.

Además, el proyecto ante los escenarios de cambio climático de reducción de la disponibilidad hídrica y aumento de frecuencia de los episodios de sequía, mejora la capacidad de gestión en el uso del agua, en lo relativo a los sistemas de regulación, al incluir la construcción de dos balsas, garantizando así las necesidades de almacenamiento y permitiendo asegurar la disponibilidad hídrica en el futuro. De esta manera el proyecto contribuye al 100 % al objetivo de adaptación al cambio climático.

Segundo. *Cumplimiento del protocolo aprobado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 2023.*

El órgano sustantivo ha aportado la documentación que se indica a continuación, para acreditar el cumplimiento del protocolo aprobado en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 11 de julio de 2023:

a) Informe del órgano sustantivo acreditativo del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Anexo I.

b) Informe del órgano sustantivo sobre los efectos perjudiciales de la aplicación de la evaluación de impacto ambiental para la finalidad del proyecto, con base en la Comunicación de la Comisión Documento orientativo relativo a la aplicación de las exenciones contempladas en la Directiva sobre la evaluación de impacto ambiental (Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2014/52/UE) – artículo 1, apartado 3, artículo 2, apartados 4 y 5 (COM 2019/C 386/05). Anexo II.

c) Documento en que conste la evaluación positiva en el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (*Do No Significant Harm*) recogido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con base en la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». Anexo III.

d) Informe favorable del organismo de cuenca correspondiente, respecto a la compatibilidad con su planificación hidrológica vigente y a la no afección a los recursos hídricos, según lo previsto en el apartado segundo de este acuerdo. Este informe cumple con los requisitos establecidos en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 2023, es decir, se acredita que los recursos hídricos del proyecto están contemplados en el Plan Hidrológico vigente de la demarcación hidrográfica correspondiente y no se han encontrado incoherencias entre estas demandas y los objetivos medioambientales, la asignación de esos recursos, los demás usos del agua, el programa de medidas, el régimen de caudales ecológicos y otras determinaciones del plan hidrológico. Asimismo, se identifican a efectos de extracción y retorno las masas de agua afectadas, incluidas sus estados ecológico, químico y global. Anexo IV.

Tercero. *Exclusión de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.*

Constatado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el protocolo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 11 de julio de 2023, se excluye de la evaluación de impacto ambiental establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del artículo 8.3 de la misma, el «Proyecto de optimización energética de la Comunidad de Regantes de Almudévar (Huesca)».

Cuarto. *Publicidad.*

El órgano sustantivo publicará el acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, comunicará esta información a la Comisión Europea.